

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

INCIDENTE DE DESACATO DE **ELSA AGUILAR SIERRA** EN CONDICIÓN DE AGENTE OFICIOSO DE **ANA LEONOR SIERRA PEDRAZA** CONTRA **LA NUEVA EPS S.A.**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 13 DE JULIO DE 2021 Y CONFIRMADO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., EN PROVIDENCIA DE 29 DE JULIO DE 2021. **RAD. 11001-31-11-0019-2021-00371- 00**

1. Sería del caso dar trámite a la solicitud de desacato del fallo proferido por este Despacho el 13 de julio de 2021 y confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en providencia de 29 de julio siguiente, si no fuera porque se observa que las entidades accionadas cumplieron con lo ordenado en esa decisión.

2. En efecto, por medio de dicha providencia emitida en el presente asunto se tutelaron los derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la dignidad humana de la ciudadana **ANA LEONOR SIERRA PEDRAZA**, con la orden a la **NUEVA EPS S.A.** *"que en el término de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la notificación de esa providencia, autorizaran y programaran el servicio de 'auxiliar de enfermería 12 horas diurnas a domicilio' ordenada por el médico tratante a la señora ANA LEONOR SIERRA PEDRAZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.273.749, en los términos y horarios prescritos por el referido galeno, según las patologías y el tratamiento requerido por la paciente para atender las necesidades básicas que aquella no puede satisfacer autónomamente debido a las enfermedades que la aquejan (...) y en el mismo término anterior, continuara suministrando los 'pañales desechables talla XL' en la cantidad de 120 pañales mensuales y 360 cada 3 meses, requeridos por la señora ANA LEONOR SIERRA PEDRAZA, ordenando y autorizando la entrega de los mismos, y efectuando las gestiones necesarias a fin de garantizar dicho insumo de ser el caso a través de la IPS respectiva (...) CONMINAR a la NUEVA EPS S.A. para que en lo sucesivo autorice y entregue los medicamentos, citas médicas y demás servicios prescritos por el médico tratante y que sean requeridos por la usuaria para el tratamiento de las patologías acaecidas (...)"*.

3. Posteriormente, la accionante allegó a través del correo institucional del Despacho, solicitud para iniciar el respectivo incidente de desacato a la sentencia proferida por el Juzgado, al precisar que, *"(...) en el mes de septiembre solo el martes 6 en un solo día enviaron una enfermera y ella me dijo que la trasladaron para otro paciente, el día de ayer 4 de octubre un mes después enviaron una*

enfermera la cual fue un solo día, y me informó que también lo trasladaron. Tanto los meses de junio (8 días) julio (3 días) y agosto (15 días) son pocos los días que han enviado una enfermera es muy complicado para mí trasladar a mi mamá de la cama a la silla pato y a la silla de ruedas que tiene una escala de Barthel de 10. Soy una mujer de 60 años y soy la única persona que veo por mi mamá (...)"

4. Así las cosas, advierte el Despacho que con ocasión al requerimiento efectuado, la Coordinadora Jurídica de la **HACES INVERSIONES & SERVICIOS S.A.S. – FALCK HOME CARE**, informó que, "(...) una vez revisadas nuestras bases de datos, encontramos que frente al servicio de CUIDADOR ordenado por el médico tratante para la paciente ANA LEONOR SIERRA PEDRAZA, se vienen presentando intermitencias en la prestación del servicio y pese a que se ha intentado cubrir el turno en las condiciones requeridas por ella no había sido posible asignar el personal idóneo; no obstante lo anterior, informamos que se realizó la asignación de un nuevo profesional para la prestación del servicio al interior del domicilio, a partir del día de hoy miércoles 19 de octubre de 2.022.

No obstante lo anterior, una vez evaluada la situación desde el área jurídica, encontramos que, la dificultad para el cubrimiento del servicio no sólo ha obedecido a nuestra falta de personal sino que, al interior del domicilio según lo expuesto por el personal asignado, desde hace tiempo atrás, se están incumpliendo los deberes como usuarios y las políticas de permanencia en el programa de atención domiciliaria de HACES, ya que en el domicilio manifiestan no querer recibir el personal asignado por cuanto deben salir a realizar diligencias, por lo que los auxiliares que se asignan son renuentes a asistir por las constantes ausencias del paciente y su cuidador para prestar el servicio en los términos de oportunidad y continuidad requeridos, así las cosas y a fin de evitar que estos inconvenientes se repitan con los nuevo auxiliares que asignamos al domicilio, solicitamos el apoyo de la EPS - NUEVA EPS, para requerir al núcleo familiar de la paciente y así se nos brinden la herramientas necesarias para cumplir con nuestro deber y garantizar los derechos fundamentales que le asisten a la paciente. Así mismo me permito informar que a través de comunicación telefónica se ha informado a la usuaria sobre los inconvenientes que se han presentado para los días en que no se ha podido realizar cubrimiento del servicio (...)"

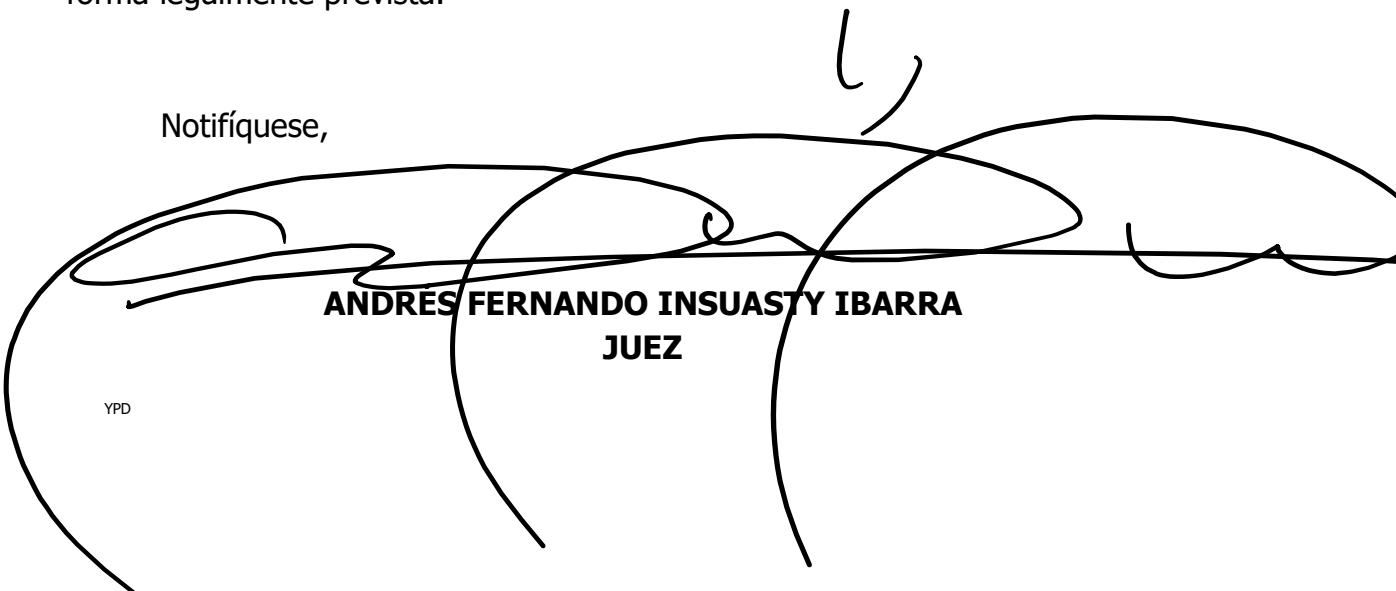
5. En consecuencia, no existe mérito para dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por la actora, ya que conforme a las contestaciones allegadas, bien se puede constatar que el servicio de auxiliar de enfermería 12 horas diurnas a domicilio ordenado en beneficio de la señora **ANA LEONOR SIERRA PEDRAZA**, fue restablecido por la **IPS HACES INVERSIONES & SERVICIOS S.A.S. – FALCK HOME CARE** el 19 de octubre de 2022, por lo que se continuará prestando dicho servicio en los términos y horarios prescritos por el profesional tratante, lo que conlleva a determinar que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 13 de julio de 2021 y confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en providencia de 29 de julio siguiente.

Colofón de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por la señora **ELSA AGUILAR SIERRA** en condición de agente oficiosa de **ANA LEONOR SIERRA PEDRAZA**, con base en lo expuesto en esta decisión.

2. **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta decisión a los interesados en la forma legalmente prevista.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e3b61804579d695fbace44a2cf021f13b8501bce20ec589146fb6c8e6b783c**

Documento generado en 24/10/2022 12:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>